

**CEDULA DE NOTIFICACION
INTENDENCIA DE ADUANAS**
GTPRQPQ-2020-804-CN-448

En : San José, Escuintla

siendo las 7 horas con 48 minutos, del día 25 de Enero

Del año 2020 . En aduana Aduana Puerto Quetzal

notifique a: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de: Audiencia de Valor número GTPRQPQ-2020-804-AV-61

de fecha 25/01/2020 entregándole 1 copia(s) del mismo

por medio de la cedula de notificación que recibió. MARIO GALIO LORENZANA SAMAYOA

quien se identifica con DPI número 2495 00361 0509

Quien Enterado Sí Firma.

Doy Fe,


2495003610509


DANIEL VINICIO HERRARTE ROCA
Verificador de Mercancías
ADUANA PUERTO QUETZAL

AUDIENCIA
GTPRQPQ-2020-804-AV-61

Lugar y Fecha: Aduana Puerto Quetzal, San José, Escuintla, 25 de Enero de 2020

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS

Número Declaración:	GTPRQPQ-2020-000804-0001	Fecha aceptación:	03/01/2020
Aduana:	Aduana Puerto Quetzal		
Código y Modalidad:	23 ID	Modo Transporte:	1
No. Orden:	3030700012	Clase Declaración:	10

IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

Tipo y No. De Identificación:	ARE32375913
Nombres y apellidos o denominación social:	NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	RTA 3, 2-81, ZONA 4 CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA
Ciudad:	GUATEMALA

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE / REPRESENTANTE LEGAL.

Tipo y No. De Identificación:	ARE2107660K
Nombres y apellidos o denominación social:	INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	14 AVE. 25-06 ZONA 5
Ciudad:	GUATEMALA

De conformidad con los artículos 335, 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se procedió a realizar el examen físico y documental de las mercancías correspondientes a la declaración aduanera antes citada, por lo que se le comunica que se han detectado las diferencias siguientes:

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA

FUNDAMENTO TECNICO

Como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información contenida en la Base de Datos de Valor disponible en el Servicio Aduanero, la Administración Aduanera ha tenido motivos para dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como sustento del mencionado valor y dado que las pruebas presentadas para desvanecer la duda razonable contenida en el Requerimiento de Información número GTPRQPQ-2020-804-RIM-51 , de fecha 10/01/2020 , notificado con fecha 12/01/2020 no son suficientes para demostrar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en adelante denominado el Acuerdo, se le comunica:

Que el valor declarado y/o los elementos que componen el valor en aduana, no ha(n) sido aceptado(s) para ser utilizados(s) como base imponible para el cálculo de la obligación tributaria aduanera, por lo que se asigna el valor en aduana a las mercancías importadas que se detallan en anexo de la presente audiencia.

DETALLE DE LA AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 literal d) del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que se presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estimé conveniente.*

* Conforme a lo preceptuado en los artículos 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el importador podrá solicitar ante el Administrador de la Aduana el levante de las mercancías, y de ser autorizado constituir la garantía que al efecto le exija la Administración Aduanera, suficiente para cubrir la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan quedar sujetas en definitiva las mercancías, cumpliendo las condiciones que en la respectiva resolución se le indiquen.

DETALLE DE DIFERENCIAS

1. ITEMS DE FACTURA

1.1 Información Declarada

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	665.00	PZA	DISPENSADOR ELECTRICO DE AGUA FRESCA, HE	10.74

1.2 Diferencias Determinadas

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	665.00	PZA	DISPENSADOR ELECTRICO DE AGUA FRESCA, HE	24.72

2. LINEAS

2.1 Información declarada

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	8516100000		665.00	PZA	DISPENSADOR ELECTRICO DE AGUA FRESCA, HELADA Y CALIENTE	7,142.75	73,624.92	15.00%	11,043.74

2.2 Diferencias Determinadas

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	8516100000		665.00	PZA	DISPENSADOR ELECTRICO DE AGUA FRESCA, HELADA Y CALIENTE	16,438.80	145,270.51	15.00%	21,790.58

3. INFORMACIÓN DE REFERENCIA RESPECTO DE LAS LÍNEAS SUJETAS A VERIFICACIÓN INMEDIATA:

Rango de fechas aproximado al momento de la exportación: 19/08/2019 hasta 25/01/2020

Número Declaración	Fecha de Emisión
GTSTCST-20-001133-0001	06/01/2020

Declaracion	Líneas (Ref.)	Clasificación Arancelaria	Cant.	Descripción de mercancías	Valor FOB	País Origen	Nivel Comercial Importador
GTSTCST-20-001133-0001	1	8516790000	530.00	DISPENSADORA DE AGUA CALIENTE Y FRIA	24.72	China	Mayorista

4. INFORMACIÓN PRESENTADA PARA DESVANECER DUDA RAZONABLE

- DOCUMENTOS PRESENTADOS EL 23/01/2020.

5. FUNDAMENTOS DE INCIDENCIA SOBRE VALOR

Método de Valoración Utilizado:	Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, con base al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en aplicación del artículo 3.
Motivo para el descarte de métodos previos y descripción de la incidencia:	Se procede a Rechazar el valor de transacción de las mercancías. El importador presenta pruebas en cuyo análisis la Aduana determina tener motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos de los documentos presentados. 1. En el Libro de Compras presentado no registran el nombre del proveedor de la mercancía, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 38 numeral 2 del Reglamento del Impuesto a la Ley al Valor Agregado y existe incumplimiento a los Deberes Formales que establece el Código Tributario en su Art. 94 numeral 2. 2. Únicamente presentan registro contable de mercancías en tránsito, así como un registro extraído del Diario Mayor General. No presentan la contabilidad completa. 3. Los registros contables presentados están incompletos, sin embargo el contribuyente en el RTU aparece sujeto al sistema contable de lo devengado y los registros contables deben de ser registrados en el momento (fecha) en que nacen como derechos u obligaciones de acuerdo al artículo 52 del Decreto 10-2012; 4. No dan cumplimiento al numeral 4 y 5 del Requerimiento de información, por lo que se incumple con lo establecido en el Acuerdo en su Artículo 1. 5. La transferencia presentada no tiene firma ni sello del banco, así mismo no presentan documento alguno en el que se pueda comprobar fehacientemente que el pago de la factura comercial No. 12595 se incluye en dicha transferencia. 6. En la Declaración de Valor no colocan el número de contrato, así mismo indican como forma de pago crédito, cuando ya no gozan del mismo, por lo que no se cumple con los Artículos 210 y 211 del RECUACA Por lo que no cumplen con lo establecido en la Base Legal siguiente: Artículo 206 literal c), e) y f) y Artículo 209

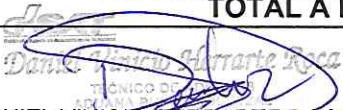
del RECAUCA; Artículo 52 del Decreto 10-2012; Código de Comercio Art. 373; Artículo 210 y 211 del RECUACA; Artículo 1 del Acuerdo (GATT); Artículo 17 del Acuerdo (GATT). Así mismo las notas interpretativas del anexo I del artículo VII del Acuerdo (GATT) establece la correcta Aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados, aquellos sobre los que hay un consenso reconocido o que gozan de un apoyo substancial y autorizado, en un país y un momento dados. Se descarta el Método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, en virtud que no se cuenta con mercancías con las mismas cantidades exactas para su cotejo, se determina el valor de las mercancías por el Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, al tomar referencias de valor que cumplen con el Art. 198 del RECAUCA y que cumplen con lo establecido en los artículos 3 y 15 numeral 2 literal b) del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y comercio GATT de 1994

6. LIQUIDACIÓN GENERAL

Conforme al valor aduanero asignado se realiza la presente liquidación.

TIPO TRIBUTO	MONTO (Q) DECLARADO	MONTO (Q) DETERMINADO	DIFERENCIA (Q)
DAI	11,043.74	21,790.58	10,746.84
IVA	10,160.24	20,047.33	9,887.09
TOTAL DIFERENCIA		20,633.93	
TOTAL A LIQUIDAR		20,633.93	

Notifíquese,


 Daniel Víncio Herrarte Roca
 TÉCNICO DE
 ADUANA
 DANIEL VÍNCIO HERRARTE ROCA
 Verificador de Mercancías

